



Ciudad de México a 27 de julio de 2018.

Asunto: ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el alcance y procedimiento general para el registro estadístico de las transacciones comerciales de gas licuado de petróleo (SIRETRAC).

Circular 30/18

A TODOS NUESTROS AGREMIADOS.

Presente

Se hace de su conocimiento que el día de hoy, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), publicó en Diario Oficial de la Federación, el: "ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el alcance y procedimiento general para el registro estadístico de las transacciones comerciales de gas licuado de petróleo" (SIRETRAC GLP), mismo que se anexa.

El SIRETRAC GLP, es de observancia obligatoria para los Permisos de:

- Almacenista
- Distribuidor por medio de ductos
- Distribución mediante planta de distribución
- Distribución mediante autotanque o vehículo de reparto
- Estación de servicio con fin específico
- Bodega de expendio
- Estación de servicio para autoconsumo
- Comercializador

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)



El Siretrac GLP es un sistema de registro estadístico en el mercado del Gas LP, a través del cual los Permisarios deberán informar lo siguiente:

- Registro de inventarios iniciales;
- Registros de compra;
- Registros de despacho;
- Registros de recepción;
- Registro de ventas a Usuarios Finales;
- Administración de inventario de recipientes transportables o portátiles;
- Precios de venta a usuarios finales.

Antes de la entrada en vigor del SIRETRAC GLP, la CRE emitirá el manual del usuario, realizará capacitaciones presenciales y en línea, así mismo realizará pruebas del sistema, para lo cual invitará a varios permisionarios para que realicen dichas pruebas y hasta que sea probada su eficacia, será implementada su obligatoriedad.

La CRE dará aviso en el Diario Oficial, de la fecha de entrada en vigor con la debida antelación.

En espera de que la información mencionada sea de utilidad, nos ponemos a su disposición para cualquier información o aclaración adicional al respecto.

**A t e n t a m e n t e**

Ing. Jaime Andrés Ayala Morales  
Presidente Ejecutivo

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)